

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2025

AUTO No. 082**"POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS"****REFERENCIA**

RADICACIÓN No.:	SOIF 061-2017
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. , identificada con NIT. 815.001.629-3
PRESUNTOS RESPONSABLES:	GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.064, en calidad de GERENTE de la EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. , para la época de los hechos. MARIA IDALY CIFUENTES , identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.591, en calidad de JEFE COMERCIAL de la EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. , para la época de los hechos. CRISTHYAN FERNANDO NÚÑEZ OSPINA , identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.776, en calidad de SUPERVISOR del operador comercial, para la época de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	COMPañÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. , identificada con NIT. 860.026.182-5, en virtud de la PÓLIZA DE MANEJO No. 22081636 , con vigencia desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, y un valor asegurado de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$83.877.230)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley 610 de 2000 y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, es competente y procede a resolver la solicitud de pruebas, dentro del proceso con radicado **SOIF 061-2017**, previo lo siguiente:

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta bajo el expediente con radicado **SOIF 061-2017**, en contra de los señores: **GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.064, en calidad de **GERENTE** de la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos; **MARIA IDALY CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.591, en calidad de **JEFE COMERCIAL** de la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos; y **CRISTHYAN FERNANDO NÚÑEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.776, en calidad de **SUPERVISOR** del operador comercial, para la época de los hechos, profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 764 del 9 de diciembre de 2024. Frente a dicho auto, se presentaron los argumentos de defensa correspondientes, en los cuales existe



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

solicitud de pruebas por parte de los sujetos procesales. Así las cosas, corresponde a este despacho proceder a decidir sobre la petición de practica de pruebas.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE

El día 27 de diciembre de 2024, el señor **GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.064, actuando en nombre propio, habiendo rendido versión libre dentro del proceso, quien fue vinculado en calidad de **GERENTE** de la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos, presentó escrito de descargos a la Imputación realizada por este despacho mediante Auto No. 764 del 9 de diciembre de 2024. En dicho escrito de descargos, el sujeto procesal realizó solicitud probatoria, la cual consiste en:

"PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar a la empresa Aguas de Buga S.A E.S.P, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, para que aporte con destino a este proceso, todos los convenios de pago realizados entre la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER por los usuarios 009634, 0020012, 029911 a partir del año 2012 hasta la fecha, que son de vital importancia dentro del presente proceso para poder demostrar que dentro de los procesos establecidos que tiene la Empresa Aguas de Buga para realizar los respectivos cobros a los usuarios que presentan mora, se tiene la firma de convenios o acuerdos de pago, con lo cual se demuestra que el Detrimento patrimonial imputado por falta de control y seguimiento no existió, porque en el caso de los presentes usuarios, con los abonos realizados ya los dineros que tenían pendientes de pago para la época de la visita fiscal por parte de la contraloría en abril de 2017 ya ingresaron a las arcas de la empresa Aguas de Buga a la fecha y de faltar algún periodo de pago con la suscripción de los convenios solicitados y los abonos realizados a los mismos ya se encuentran cancelados.

La anterior prueba de Oficio la solicito porque es de vital importancia para mi Defensa, teniendo en cuenta que mediante Derecho de petición de fecha 2 de febrero de 2022, enviado a la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P Y/O URBASER, OPERADOR COMERCIAL DE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, la misma me fue negada porque la información documental solicitada versaba sobre aspectos comerciales estrechamente relacionados con el negocio, muchos de ellos, incluso, sujetos a reserva, que solamente serian revelados cuando exista una orden judicial o de autoridad competente que así lo resuelva, el soporte de esta respuesta se encuentra dentro del expediente, como anexo del derecho de petición presentado a la contraloría el día 6 de septiembre de 2022, solicitando que se oficiara a dichas empresas para que allegaran la información pedida, incluido el aporte de los acuerdos o convenios de Pago de 6 usuarios entre ellos el IMDER, teniendo en cuenta la respuesta negativa entregada por dicha empresa y que se encuentra relacionado dentro del auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 764 del 9 de diciembre de 2024 en el punto V Actuaciones Procesales numeral 12 (f200 - 211).

2. Oficiar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION IMDER, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, para que aporte todos los convenios de pago que ha realizado con la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P por los usuarios 009634, 0020012, 029911 a partir del año 2012 hasta la fecha, que son de vital importancia dentro del presente proceso para poder demostrar que dentro de los procesos establecidos que tiene la Empresa Aguas de Buga para realizar los respectivos cobros, se tiene la firma de convenios o acuerdos de pago, con lo cual se demuestra que el Detrimento patrimonial imputado por falta de control y seguimiento no existió, porque en el caso de los presentes usuarios, con los abonos realizados ya los dineros que tenían pendientes de pago para la época de la visita fiscal por parte de la contraloría en abril de 2017 ya ingresaron a las arcas de la empresa Aguas de Buga a la fecha y de faltar algún periodo de pago con la suscripción de los convenios solicitados y los abonos realizados a los mismos ya se encuentran cancelados.

La anterior prueba de Oficio la solicito porque es de vital importancia para mi Defensa.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

3. Oficiar a la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., para que aporte con destino al presente proceso, la factura No 268-273-9634 del 30 de junio del 2021, que pertenece al Usuario 009634, en la que se puede evidenciar el estado de cuenta con corte a junio de 2021, los abonos realizados y los meses de deuda que presentaba este usuario, para poder compararla con el saldo que se tenía a la fecha de visita de la contraloría en abril de 2017.

La anterior prueba de Oficio la solicito porque es de vital importancia para mi Defensa, teniendo en cuenta que con la misma se demuestra que el Detrimento patrimonial imputado por falta de control y seguimiento no existió, porque en el caso del presente usuario, con los abonos realizados ya los dineros que tenían pendientes de pago para la época de la visita fiscal por parte de la contraloría en abril de 2017 ya ingresaron a las arcas de la empresa Aguas de Buga a la fecha y de faltar algún periodo de pago con la suscripción de los convenios solicitados y los abonos realizados a los mismos ya se encuentran cancelados."

El día 27 de diciembre de 2024, el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de confianza del Tercero Civilmente Responsable **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, presentó escrito de descargos a la Imputación realizada por este despacho mediante Auto No. 764 del 9 de diciembre de 2024. En dicho escrito de descargos, el abogado defensor realizó solicitud probatoria, la cual consiste en:

"Respetuosamente solicito que se oficie a Allianz Seguros S.A. para que certifique la disponibilidad de las sumas aseguradas en la Póliza de Seguro No. 022081636/0, ello debido a que, dicha certificación se trata de una prueba sobreviniente, pues, en el interregno que se surta entre el presente pronunciamiento frente al auto de imputación y el acto administrativo que ponga fin al presente proceso de responsabilidad fiscal, la suma asegurada puede sufrir varios cambios que pueden incidir en las decisiones que el despacho deba adoptar frente a la vinculación de mi representada."

El día 30 de diciembre de 2024, la señora **MARIA IDALY CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.591, actuando en nombre propio, habiendo rendido versión libre dentro del proceso; quien fue vinculada en calidad de **JEFE COMERCIAL** de la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos, presentó escrito de descargos a la Imputación realizada por este despacho mediante Auto No. 764 del 9 de diciembre de 2024. En dicho escrito de descargos, la sujeta procesal realizó solicitud probatoria, la cual consiste en:

"1. SOLICITO SE REQUIERA a la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., aportar al proceso los siguientes pruebas:

a. Soportes de toda la gestión de recuperación de cartera, de todos los usuarios antes relacionados 514, 668, 779, 1233, 2291, 20012, 29911 y 9634 para los años 2017 a 2024."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero, es de resaltar que son fundamentos de derecho los artículos 50 y 51 de la Ley 610 de 2000:

"Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría."

El marco jurídico del Proceso de Responsabilidad Fiscal, está consagrado por la Ley 610 de 2000, es así como en su artículo 50, se determina que una vez proferido el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, los presuntos responsables dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del edicto, para



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

"Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo."

En ese orden de ideas, estando dentro del término legal, este despacho considera necesario que, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se recauden algunas pruebas documentales solicitadas, para que se anexen al expediente, las cuales son útiles, necesarias, conducentes y pertinentes para tomar una decisión de fondo, en el expediente con radicado **SOIF 061-2017**.

Así las cosas, se tiene que las pruebas a decretar son conducentes, por cuanto las mismas cuentan con la idoneidad legal que permitirán demostrar los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal, son pertinentes en el sentido de que las mismas guardan relación directa con el hecho referido en el hallazgo con connotación fiscal dispuesto por el grupo auditor, son útiles pues las mismas son necesarias y permitirán a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, tomar la decisión que en derecho corresponda, con respecto a determinar la responsabilidad fiscal o la ausencia de ésta, por parte de los sujetos procesales involucrados, en el proceso que se adelanta en el **SOIF 061-2017**, y son lícitas en el entendido de que con las pruebas a decretadas no se violan los derechos fundamentales de ninguna de las partes, tal como lo dispone el artículo 169 del Código General del Proceso.

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR** a la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.** y al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación **IMDER** para que remitan copia de todos los convenios de pago realizados entre sí, con respecto a los usuarios 009634, 0020012 y 029911, a partir del año 2012 hasta la fecha.
2. **OFICIAR** a la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, para que aporte copia de la factura No. 268-273-9634 del 30 de junio del 2021, que pertenece al usuario 009634.
3. **OFICIAR** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que certifique la disponibilidad de las sumas aseguradas en la Póliza de Seguro No. 022081636/0.
4. **OFICIAR** a la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, para que allegue todos los soportes de la gestión de recuperación de cartera, de los usuarios 514, 668, 779, 1233, 2291, 20012, 29911 y 9634, a partir del año 2017 hasta el año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental lo dispuesto en este proveído, a los señores:

GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.064, en calidad de **GERENTE** de la



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para la época de los hechos, en la dirección electrónica: *gusjarag@yahoo.com*

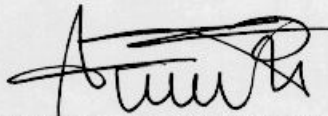
MARIA IDALY CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.591, en calidad de **JEFE COMERCIAL** de la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos, en la dirección electrónica: *maidaci1968@gmail.com*

CRISTHYAN FERNANDO NÚÑEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.776, en calidad de **SUPERVISOR** del operador comercial, para la época de los hechos, en la dirección electrónica: *crife213@hotmail.com*

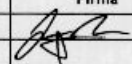
De conformidad con el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, y en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jaime Fernando Concha Mena	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
CÓDIGO: M2P6-01		VERSIÓN: 3.0	



Stuart